

Rec 12/12
1400

121688



PUERTO VARAS
SOMOS TOD@S

PUERTO VARAS, 24 DIC. 2025

VISTOS:

- a) Las facultades y atribuciones que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 de fecha 09.05.2006 y posteriormente publicado en el Diario Oficial con fecha 26.07.2006.
- b) Las facultades y atribuciones que confiere la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, publicada el día 19.01.2004 y sus posteriores modificaciones.
- c) El decreto N° 5509 de fecha 03.12.2025 que promulga los acuerdos 211 a 217 del Honorable Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que se hace necesaria la actualización de la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que se encontraba contenida en las ordenanzas promulgadas mediante el Decreto Exento N° 1761 del 06 de junio de 2011 sobre otorgamiento, renovación y traslado de patentes, el Decreto Exento N° 3988 del 18 de agosto de 2013 sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes y el Decreto Exento N° 4223 del 02 de septiembre de 2014 que modificó la ordenanza sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes.
- 2) Que de la aplicación del Censo 2024 se desprenderá un aumento en las patentes de alcoholes limitadas disponibles en la comuna, lo que motiva a regular la entrega mediante un instrumento adecuado a esta realidad.
- 3) Que mediante diversas actualizaciones a la Ley 19.925, se han establecido diversas atribuciones a los Municipios en materia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 4) Que a partir del análisis de las estadísticas de delitos realizada a través del Sistema de Información Estadística Delictual Territorial (SIED), se identifica una prevalencia importante de delitos e incivildades como el consumo de alcoholes y drogas en la vía pública, riñas y violencia intrafamiliar en sectores determinados de la comuna, en particular aquellos en los que hay una alta concentración de patentes de expendio de alcoholes para consumo fuera del local.
- 5) Que los delitos de consumo de alcohol en la vía pública y ebriedad en la vía pública se encuentran priorizados dentro del Plan Comunal de Seguridad Pública 2025.
- 6) Que se realizaron diversas actividades de participación y consulta a la comunidad para la elaboración de esta nueva Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes, tanto con juntas de vecinos como contribuyentes.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Colón 251, Puerto Varas



Rec 23/12
810



- 7) Que se realizaron diversas comisiones de estudio y revisión de la propuesta de Ordenanza en conjunto con los Honorables Concejales.
- 8) Que el Consejo Comunal de Seguridad Pública conoció y se pronunció a favor del proyecto de Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes, en la sesión realizada el día 25 de noviembre de 2025, reflejado en el acta n° 0106.
- 9) Que mediante el acuerdo n° 216 del Honorable Concejo Municipal, logrado en la sesión ordinaria n° 37 realizada el día 03 de diciembre de 2025, la propuesta de Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes, promulgado a través del decreto n° 5509 de fecha 03.12.2025.

DECRETO EXENTO N° **5775**

1° APRUÉBESE en todas sus partes la Ordenanza Municipal de Expendio de Alcoholes para la comuna de Puerto Varas, aprobada mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal, cuyo texto íntegro es el que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EXPENDIO DE ALCOHOLES

**TITULO I
DEL OBJETIVO**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Puerto Varas, en lo concerniente a su zonificación, al horario de funcionamiento y al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento, renovación, traslado, transferencia, suspensión y/o caducidad de las patentes de alcoholes de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.925, sus modificaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia. Además, busca dar transparencia a los procesos relacionados a la tramitación de patentes de alcoholes.

TITULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 2°: Glosario.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Autorización Transitoria:** Permiso de carácter especial y temporal, que autoriza al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares de uso público u otros que no cuenten con una patente de alcoholes por un plazo determinado. Se encuentra expresamente regulado en el artículo 19° inciso Tercero de la Ley N°19.925.
- b) **Caducidad de Patente:** Sanción administrativa que importa la extinción o pérdida de una Patente de Alcoholes para su titular por concurrir alguna de las causales que establece la ley.
- c) **Clausura de Local:** Sanción administrativa que importa la suspensión temporal o definitiva al funcionamiento de un local determinado, así como el ejercicio en él de





cualquier actividad comercial. La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol implica la caducidad de la misma.

- d) **Contribuyente:** Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase por tal a aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten y/o detenten la titularidad de una patente de alcoholes, y/o quienes sean sujeto pasivo de las obligaciones tributarias que se devenguen en beneficio de la Municipalidad con motivo de dicha titularidad, y/o del ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- e) **Departamento de Rentas:** El Departamento de Rentas y Patentes Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- f) **DOM:** Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- g) **Domicilio:** Para los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, así como en la ley N°19.925, corresponde al local o lugar físico donde se ejercerá la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que ampara la patente respectiva.
- h) **Ley de Alcoholes:** La Ley N° 19.925, de 2003, de la Subsecretaría del Interior, dependiente del Ministerio del Interior, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus respectivas modificaciones.
- i) **Ley de Rentas:** El Decreto Ley N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- j) **No Renovación de Patente:** Acto administrativo que dispone la no extensión de la vigencia de una patente de alcoholes para el semestre inmediatamente posterior, por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad de la misma y/o el ejercicio de la actividad de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la ley, así como en la jurisprudencia administrativa vigente de la Contraloría General de la República.
- k) **Otorgamiento de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que la ley y esta ordenanza exigen para ello, autoriza a un determinado Contribuyente al ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna.
- l) **Patente de Alcoholes:** Permiso emitido por la Municipalidad, en virtud del cual se habilita a un Contribuyente quien cumple con los requisitos que la ley exige para ello, y previo pago de los derechos municipales correspondientes, al ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un lugar y por un periodo determinados.
- m) **Reglamento de Patentes:** Decreto Ley N°484 de 1980 del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento Para la Aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del DL N°3.063, de 1979.
- n) **Renovación de Patente:** Acto administrativo que dispone la extensión de la vigencia de una patente de alcoholes para el semestre inmediatamente posterior, por haber cumplido con los requisitos que la ley y la ordenanza establecen.
- o) **Suspensión de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad dispone la cesación temporal del ejercicio de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas autorizado por la patente respectiva.
- p) **Transferencia de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad aprueba e inscribe el cambio en la titularidad sobre los derechos de una patente de alcoholes, por haber sido vendido, cedido o transferido su uso, a cualquier título



legítimo, por el Contribuyente a un tercero, quien cumple con los requisitos que la ley y esta ordenanza exigen para su otorgamiento, pasando a detentar este último la calidad de Contribuyente respecto de ella.

- q) **Traslado de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad, a requerimiento del Contribuyente titular, autoriza el cambio de domicilio de una patente de alcoholes a un nuevo establecimiento, siempre que cumpla con los requisitos que la normativa vigente exige para el ejercicio de la actividad respectiva.

Artículo 3º: Clasificación de las Patentes de Alcoholes según su Categoría.- Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías definidas en el artículo 3º la ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las cuales son las siguientes:





TIPO	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	VALOR PATENTE
A	DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.	1 UTM
B	a) HOTEL Y ANEXO DE HOTEL	En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.	0,7 UTM
	b) CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES	Que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente para los alojados, en horarios de comidas y en los comedores.	0,6 UTM
C	RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los <u>restaurantes diurnos</u> que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.	1,2 UTM
D	a) CABARÉS	Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.	3,5 UTM
	b) PEÑAS FOLCLÓRICAS	Destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.	3 UTM
E	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	2 UTM
F	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.	0,5 UTM
G	QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO	Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. <i>*Por normativa legal esta categoría de patentes ya no podrá ser otorgada. No obstante, lo anterior, las patentes de esta categoría que ya existen continuarán vigentes.</i>	3,5 UTM
H	MINIMERCADOS	Aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de sala de venta y que comercien comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	1, 5 UTM
	a) HOTEL DE TURISMO	En que se presta al turista servicio de hospedaje y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	5 UTM





I	b) APART HOTEL	En el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.	5 UTM
	c) HOSTERÍA DE TURISMO	En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.	3 UTM
	d) MOTEL DE TURISMO	En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.	2 UTM
	e) RESTAURANTE DE TURISMO	que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.	4 UTM
J	BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA	J1: BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA, que expendan al por mayor.	1,5 UTM
		J2: LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y EXPORTADORAS HABITUALES DE VINO, PISCO O CERVEZA, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos.	3 UTM
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES	Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	0,5 UTM
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA	Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.	1 UTM
M	CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES	Deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas.	1 UTM
N	DEPÓSITOS TURÍSTICOS	Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional.	3 UTM
Ñ	SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS	En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados. <i>*Por normativa legal esta categoría de patentes ya no podrá ser otorgada. No obstante, lo anterior, las patentes de esta</i>	0,5 UTM



		<i>categoría que ya existen continuarán vigentes.</i>	
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.	2 UTM
P	SUPERMERCADOS	Con superficie mínima de 100 m2 de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras y con funcionamiento de un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas (no superior a 10% m2 destinados a venta de comestibles y abarrotes), para ser consumidas fuera del local.	3 UTM
Q	SALONES DE MÚSICA EN VIVO. PATENTE DE CARÁCTER ACCESORIA	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta categoría de patente tiene naturaleza accesoria a las categorías C, E, F, G, I, J, M y Ñ.	3,5 UTM

Artículo 4º: Clasificación de las Patentes de Alcoholes según su disponibilidad.
Dependiendo de la disponibilidad de cupos para el otorgamiento de nuevas Patentes de Alcoholes en la comuna, estas se clasificarán como:

- a) **Limitadas:** Aquellas respecto de las cuales existe un número predeterminado de cupos disponibles para su otorgamiento, el cual es fijado por el Delegado Presidencial Regional de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7º de la Ley Nº19.925.

Son patentes limitadas aquellas correspondientes a las categorías A, E, F y H del artículo 3º de la ley Nº19.925, cuyo número no podrá exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

- b) **Ilimitadas:** Corresponden al resto de las categorías mencionadas en el artículo 3º de la ley 19.925, cuya cantidad no está sujeta a la determinación previa del Delegado Presidencial Regional.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PATENTES DE ALCOHOLES

1. DEL OTORGAMIENTO:

Artículo 5º: Presentación de Antecedentes. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes listadas en el artículo 3º, se deberá presentar a la Municipalidad, los siguientes antecedentes:

- a) **Informe Técnico Urbanístico de Patente:** otorgado por la Dirección de Obras Municipales previa visita de inspección al inmueble en el que se ejercerá la





actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, da cuenta del permiso de edificación y su recepción final, cumplimiento de destino (comercio, tipo de comercio, residencial). Certificará que cumpla, además con los siguientes requisitos:

- i. Zonificación: que la actividad sea ejercida de conformidad con las normas vigentes sobre uso de suelo establecidas en la Ordenanza de Plan Regulador Comunal y en esta Ordenanza en su Título VIII, en relación con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- ii. Distanciamientos: Para los casos de solicitudes de patentes clase D, E y O y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, deberá verificarse el cumplimiento de las distancias que establece el artículo 8° de la ley N°19.925 a través del informe emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Las condiciones de higiene y/o seguridad u otras técnicas serán acreditadas por la autoridad competente, en caso de que corresponda.

- b) Fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente del solicitante
- c) En caso que el Contribuyente solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar la siguiente documentación:
 - i. Copia de escritura de constitución de la persona jurídica y sus respectivas modificaciones si las hubiera, e inscripciones en el Registro de Comercio (en caso que corresponda).
 - ii. Certificado de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio correspondiente, o, en su caso, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en caso de aquellas empresas creadas bajo el alero de la Ley 20.659. Dichos certificados no podrán exceder de 60 días corridos desde la fecha del ingreso de la solicitud al Municipio.
 - iii. Fotocopia del Rol Único Tributario (R.U.T) de la empresa y (por ambos lados) de el o los Representantes Legales.
 - iv. Certificado de Vigencia de y las personerías de sus Representantes Legales, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ya sea Mandato o Poder Especial otorgado por Escritura Pública o Instrumento Privado autorizado ante Notario Público, que acredite quién es el representante legal de la sociedad, y/o la personería de quien ingrese la solicitud de otorgamiento de patente en caso de delegación de poder.
 - v. En caso de que hubiere una delegación especial de poder para realización del trámite de otorgamiento, renovación o cambio de domicilio, se solicitara además, copia de dicho poder, celebrado ante notario.
- d) **Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil e Identificación.** En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañar un certificado por cada uno de sus socios y/o administradores y su representante legal.
- e) **Declaración jurada de no encontrarse el solicitante en alguno de los casos contemplados en el artículo 4° Ley N° 19.925.** En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañar una declaración por cada uno de sus socios y/o administradores y representante legal. (para el caso de Sociedad Ltda.,



de cada uno de los Socios, para Sociedades Anónimas, de cada uno de los integrantes de su directorio¹)

- f) **Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante.** En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar copia de cédula de identidad de su(s) Representante(s) Legal(es) y de todos los socios.
- g) **Documento o Título en virtud del cual hará uso del local** en que funcionará el establecimiento respectivo (Por ej. Inscripción de dominio; Contrato de Arriendo; Autorización de Uso otorgada ante Notario; Comodato; entre otros.)
- h) **Iniciación de Actividades,** Apertura de Sucursal y/o cambio de domicilio del SII.
- i) **Resolución Sanitaria o Informe Sanitario de la SEREMI de Salud** Región Los Lagos, cuando corresponda de acuerdo al giro o actividad comercial.
- j) **Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero. (SAG),** cuando corresponda de acuerdo al giro o actividad comercial y clasificación.
- k) **Certificado de Distribución de Capital Propio,** para apertura de sucursal, emitido por la municipalidad donde registra Casa Matriz.
- l) **Certificado de deuda y copia de la última patente pagada en Casa Matriz.**

El Departamento de Rentas y Patentes admitirá a trámite la solicitud de patente sólo una vez que se hubiese verificado que hubieren sido acompañados a la solicitud la totalidad de los antecedentes requeridos según sea el caso, y procederá a requerir los siguientes informes, sin ser éstos de carácter vinculante:

1. Opinión de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se emplazará el local que solicite la patente de alcoholes respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título IX de esta ordenanza.
2. Informe de Carabineros de Chile en conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la ley N°19.925, el cual deberá ser evacuado en un plazo de 30 días contados desde la fecha de la remisión de los antecedentes. Si transcurrido el plazo señalado con anterioridad, Carabineros no evacua el informe, se procederá sin este trámite.

Artículo 6°: Evaluación y Otorgamiento.- Una vez ingresada la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes, y recibidos los informes solicitados de los organismos competentes, o transcurridos los plazos que la presente ordenanza señala para su evacuación, corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes verificar el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el DL N°3.063 Sobre Rentas Municipales, Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Código Sanitario y/u otra normativa especial pertinente.

¹ Aplica dictamen N°19.952 del 2000 de la Contraloría General de la República.



Verificado el cumplimiento de las exigencias previamente señaladas, el Departamento de Rentas y Patentes deberá poner los antecedentes en conocimiento del Alcalde para ser éstos sometidos a conocimiento y acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título X de la presente ordenanza.

Las patentes sólo se entenderán como otorgadas una vez promulgado el decreto alcaldicio que las apruebe, previo cumplimiento de los requisitos que la ley y la presente ordenanza establecen.

Artículo 7º. No se concederán patentes de alcoholes en los siguientes casos:

- a) En los conjuntos habitacionales, a excepción de aquellos que el reglamento de copropiedad permita expresamente el giro comercial para el cual se solicita la patente de alcoholes.
- b) En los conjuntos habitacionales denominados conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes, y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales
- c) Para los establecimientos clasificados con la letra D, E y O, y todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, no se concederá patente cuando estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.
- d) En establecimientos colindantes o que funcionen conjuntamente a casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país².
- e) En los casos y zonas establecidas en el Título VIII de esta Ordenanza.

2. DE LA RENOVACIÓN:

Artículo 8º: Presentación de antecedentes y Proceso de Renovación. Las patentes de alcoholes deberán renovarse en forma semestral, por semestres anticipados, debiendo contar para ello con la aprobación del Honorable Concejo Municipal al término del semestre inmediatamente anterior al cual solicita la renovación y previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para su otorgamiento de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Para efectos de lo anterior, en los meses de mayo y noviembre de cada año, los Contribuyentes titulares de una patente de alcoholes deberán ingresar una solicitud de renovación de las mismas, a la que deberán adjuntar los siguientes documentos, según sean persona natural o jurídica:

- 1. Presentar solicitud de renovación de patente firmada por el representante legal o persona natural que indique los datos de la patente de alcoholes, como Rol, Dirección y nombre del titular de la patente, en el que exprese la voluntad de Renovación o No renovación de la patente respectiva.
- 2. Certificados de Antecedentes para Fines Especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con vigencia de 30 días. En caso de que

² Las letras a) a d) corresponden a los casos señalados en el artículo 8 de la ley 19.925



el solicitante fuese una persona jurídica deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda, de todos los socios, para los casos de sociedades de responsabilidad limitada; en los casos de Sociedad Anónimas el de los miembros del directorio, y en los demás casos el del representante legal, y de todos los socios respectivamente.

3. Declaración jurada notarial de no encontrarse el titular de la patente en alguno de los casos contemplados en el artículo 4º Ley N° 19.925. En el caso de que el titular sea una persona jurídica deberá acompañar una declaración por cada uno de los socios para los casos de sociedades de responsabilidad limitada, en los casos de Sociedad Anónimas el de los miembros del directorio, y en los demás casos el del representante legal según corresponda.
4. Declaración jurada notarial respecto a modificaciones y alteraciones estructurales al inmueble en el cual se ejerce el expendio. En ésta el contribuyente deberá indicar: que no ha hecho alteraciones a la estructura del inmueble, o que si las hizo se encuentra en tramitación su recepción final, o que se hicieron y están regularizadas. si en que se ejerce la actividad de manera posterior a la fecha de obtención de la patente, y que las condiciones sanitarias se encuentran vigentes.
5. Informe técnico urbanístico, tratándose de patentes que solicitan su quinta renovación, o que presentaron su último informe técnico urbanístico hace dos años (o cuatro semestres). Tratándose de patentes otorgadas de manera previa a la dictación de esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 transitorio y se contarán los dos años (o cuatro semestres) desde el último informe técnico urbanístico presentado.

Artículo 9. Del pronunciamiento de la Junta de Vecinos. La Municipalidad, solicitará a la Junta de Vecinos o Unión Comunal respectiva, su pronunciamiento no vinculante sobre la mantención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el sector específico de ubicación del local, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de esta ordenanza. Este pronunciamiento será solicitado a todas las juntas de vecinos que se encuentren dentro de un radio de 100 (cien) metros del local en el que se ejerce el expendio.

Artículo 10. Del informe de Carabineros. El Municipio solicitará un Informe Anual a la Prefectura de Carabineros para las patentes Clase M, el que será requerido para el primer semestre de cada año.

Artículo 11. Del informe del Juzgado de Policía Local. El Juzgado de Policía Local deberá evacuar de forma semestral, un informe de las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones relacionadas a la Ley 19.925 y sus modificaciones, en el periodo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarlo procedente para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales habilitantes para su otorgamiento, el Departamento de Rentas y Patentes podrá requerir a cada Contribuyente que complemente su solicitud con antecedentes adicionales a los señalados en el listado precedente, sin perjuicio, además, de aquellos que pueda recabar de oficio en ejercicio activo de sus atribuciones de fiscalización, y/o de lo informado por otras Unidades Municipales.



Artículo 12º: Evaluación de los Antecedentes. Una vez presentados todos los antecedentes requeridos para la renovación, el Departamento de Rentas y Patentes deberá convocar a una "**Comisión de Revisión Renovación Patente de Alcoholes**", compuesta por 1 representante de la Dirección de Administración, 1 representante del Departamento de Asesoría Jurídica, el Director(a) de Administración y Finanzas, 1 representante de la Dirección de Obras y un representante de la Dirección de Control Interno, sólo para la revisión de casos que revistan una mayor complejidad de acuerdo a la calificación que el mismo Departamento realice. De lo tratado en esta comisión se dejará constancia en un informe o acta, que será enviado a los Concejales para su conocimiento y consideración.

En caso de que en el procedimiento de renovación el contribuyente no dé cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Departamento de Rentas y Patentes emitirá un informe con las observaciones, el que le será enviado para su conocimiento.

Artículo 13. Presentación en comisión del Honorable Concejo. Una vez que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos señalados en los artículos precedentes, la documentación será presentada al H. Concejo Municipal ante la comisión respectiva. En caso de que en esta instancia se levanten nuevas observaciones se procederá a la notificación al Contribuyente respectivo.

Artículo 14. Votación de renovaciones ante el Honorable Concejo. Los antecedentes de las renovaciones solicitadas que hayan dado cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán presentados en sesión del H. Concejo Municipal, a solicitud del Alcalde, para su votación. Los Concejales podrán hacer la ponderación respectiva de los antecedentes para emitir su voto.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, la renovación de una patente tendrá como requisito esencial el ejercicio efectivo de la actividad a la cual da lugar dicha patente³. La circunstancia del no ejercicio de la actividad deberá encontrarse debidamente calificada por el Departamento de Rentas y Patentes.

3. TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 16: Procedimiento. El traslado de una patente de alcoholes es un procedimiento que únicamente puede realizarse dentro de los límites comunales. El Contribuyente deberá dar cumplimiento con los mismos requisitos establecidos para la solicitud de obtención de patentes regulado en el artículo 4º de la presente ordenanza. En todo lo demás, el traslado se tramitará como un nuevo otorgamiento, incluyendo el

³ Dictamen 72047-2012 de la Contraloría General de la República: "En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 9.572, de 2005, y 45.066, de 2008, ha sostenido que en aquellos casos en que no exista ejercicio efectivo de la actividad, resulta procedente que el municipio, en uso de sus facultades y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva, toda vez que al haber cesado el desarrollo de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de que se trata, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento."

conocimiento previo de la Comisión respectiva del H. Concejo Municipal y sometimiento a votación ante el H. Concejo Municipal.

4. TRANSFERENCIA DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES:

Artículo 17. De las Solicitudes de Transferencia de Patentes. Para efectuar una solicitud de transferencia de una patente de alcoholes, el contribuyente que la adquiere deberá presentar ante el Departamento de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Puerto Varas la documentación correspondiente que permita acreditar fehacientemente el título por el cual le ha sido vendida, cedida o transferida, con el objeto de proceder a la modificación de la titularidad del establecimiento comercial y su respectiva patente. Con todo, las personas previstas en el artículo 4° de la ley N°19.925 no podrán recibir Patentes de Alcoholes a título de transferencia.

Los documentos que deberán ser presentados en el Departamento de Rentas y Patentes para la transferencia de una patente de alcohol, son los establecidos en el Art. 5° de esta Ordenanza (con excepción de la letra a, en caso de mantenerse su funcionamiento en la misma dirección), además del original o una copia autorizada ante Notario Público, del título en virtud del cual le ha sido transferida la Patente de Alcoholes.

La transferencia de patente de alcoholes es un trámite que no se encuentra sujeto a votación del H. Concejo Municipal, por ser un acuerdo entre privados, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley en cuanto al local se refieren.

La mera transferencia por acto entre privados no le otorgará la calidad de Contribuyente a su adquirente frente a la Municipalidad. Las patentes sólo se entenderán como transferidas una vez promulgado el decreto alcaldicio que apruebe su transferencia, previo cumplimiento de los requisitos que la ley y la presente ordenanza establecen.

Artículo 18. Patentes No Transferibles: Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles.

5. SUSPENSIÓN:

Artículo 19. Suspensión de la Autorización de Expendio de Bebidas alcohólicas. La Municipalidad deberá suspender mediante decreto alcaldicio la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley 19.925, que corresponden a aquellas que se encuentran inhabilitadas para ser titulares de patentes de alcoholes.
2. Si el establecimiento no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.
3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.



4. Si el informe técnico urbanístico evidencia que hay obras que no cuentan con permiso de edificación y recepción final
5. Cuando se establezca la inhabilitación del inmueble mediante informe de la autoridad competente en caso de catástrofe (incendio, terremoto, erupción, inundación, sin ser ésta una enumeración taxativa.)

TÍTULO IV

DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y LAS SANCIONES POR MORA

Artículo 20. De la Obligación de Pago. El valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 21. Incumplimiento a la Obligación de Pago. El no pago de las patentes de alcoholes en las fechas establecidas en la ley y en el artículo precedente, producirá la suspensión de la misma. Sin embargo, y sólo respecto de patentes ilimitadas, si el incumplimiento en el pago no fuere imputable al deudor y éste lo probare documentalmente, el Alcalde apreciará las circunstancias particulares.

Artículo 22. Remate de patentes limitadas. Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal podrán ser caducadas, y siempre que no se encontraren excedidas del número autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º letra a) precedente, se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad. Serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº19.925.

Artículo 23. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que cuenten con una patente no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Además, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.



TITULO V

DE LAS AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. De las Autorizaciones Especiales Transitorias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Para los efectos de las autorizaciones transitorias de las que trata el artículo 19° de la ley N° 19.925, la Municipalidad aprobará un máximo de 3 autorizaciones de esta naturaleza por Contribuyente o por rol de la propiedad en un año calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad excepcionalmente podrá en casos calificados y debidamente fundados, autorizar mayor número de permisos a un contribuyente.

Las autorizaciones concedidas en virtud de este título podrán tener una duración máxima de 3 días, y su horario de funcionamiento será entre las 11:00 am y las 23:59. Dicha restricción horaria no se aplicará para el caso de aquellas autorizaciones entregadas para actividades a realizarse en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo.

De estas autorizaciones transitorias deberá informarse al Concejo Municipal de manera semestral.

Artículo 25. Del máximo de patentes de alcohol transitorias por evento. En el caso de eventos como ferias, festivales, u otras que se tramitan conforme a lo establecido en la Ordenanza de Eventos, sólo un máximo de un 10% de los locales o puestos podrán contar con autorización transitoria de expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá excepcionalmente en casos calificados y debidamente fundados, autorizar mayor número de permisos.

Artículo 26. De la Graduación Alcohólica en las Autorizaciones para Expendio y Consumo Transitorio de Bebidas Alcohólicas. Las autorizaciones transitorias solamente permitirán la venta de bebidas alcohólicas de hasta 15° de alcohol. Se exceptuarán de lo anterior las autorizaciones entregadas para actividades a realizarse en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, así como en casos excepcionales debidamente calificados por la Municipalidad, debiendo quedar constancia de esta información en el decreto que otorga la autorización.

TITULO VI

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Horarios de Funcionamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N°19.925, se establecerán los siguientes horarios de funcionamiento para los locales con patentes de expendio de bebidas alcohólicas, con distinción entre el territorio zonificado y el no zonificado:

1. Para los establecimientos que cuentan con patentes de alcoholes en el territorio de la comuna **que no se encuentra en la zonificación establecida en el artículo 32** de esta ordenanza:



TIPO	PATENTE	APERTURA	CIERRE SEMANA	CIERRE FIN DE SEMANA	VERANO (sólo fines de semana)
A	Depósitos de bebidas alcohólicas y depósitos turísticos	11:00	24:00	1:00	2:00
P	Supermercado	11:00	24:00	1:00	2:00
H	Minimercado	11:00	24:00	1:00	2:00
J	Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza	10:00	22:00	22:00	Mismo horario
C	Restaurant diurno	10:00	24:00	24:00	Mismo horario
	Restaurant nocturno	18:00	1:00	3:00	Mismo horario
D y Q	Cabareés o Peñas folclóricas,	18:00	3:00	4:00	Mismo horario
O	Salones de baile o Discotecas	19:00	3:00	4:00	Mismo horario
B	Hoteles y Anexos de hoteles	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
	Casas de pensión o residenciales	Horas de almuerzo y comidas exclusivamente a los pasajeros			
I	Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías, Moteles	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
	Restaurantes de turismo diurnos	10:00	24:00	24:00	Mismo horario
	Restaurantes de turismo nocturnos	18:00	3:00	4:00	Mismo horario
E	Cantinas, bares, pubs, tabernas	11:00	3:00	4:00	Mismo horario
F	Expendio de cervezas o sidras de frutas	11:00	24:00	1:00	2:00
M	Círculos o clubes sociales	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
K y L	Casas importadoras de vinos y licores, Agencias de viñas o de industrias de licores	11:00	24:00	1:00	2:00

2. Para los establecimientos que cuentan con patentes de alcoholes en el territorio de la comuna **que se encuentra dentro de la zonificación establecida en el artículo 32** de esta ordenanza:



TIPO	PATENTE	APERTURA	CIERRE SEMANA	CIERRE FIN DE SEMANA	VERANO (sólo fines de semana)
A	Depósitos de bebidas alcohólicas y depósitos turísticos	11:00	23:00	1:00	2:00
P	Supermercado	11:00	23:00	1:00	2:00
H	Minimercado	11:00	23:00	1:00	2:00
J	Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza	10:00	22:00	22:00	Mismo horario
C	Restaurant diurno	10:00	24:00	24:00	Mismo horario
	Restaurant nocturno	18:00	1:00	3:00	Mismo horario
D y Q	Cabareés o Peñas folclóricas,	18:00	3:00	4:00	Mismo horario
O	Salones de baile o Discotecas	19:00	3:00	4:00	Mismo horario
B	Hoteles y Anexos de hoteles	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
	Casas de pensión o residenciales	Horas de almuerzo y comidas exclusivamente a los pasajeros			
I	Hoteles, Apart Hoteles, Hostelerías, Moteles	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
	Restaurantes de turismo diurnos	10:00	24:00	24:00	Mismo horario
	Restaurantes de turismo nocturnos	18:00	3:00	4:00	Mismo horario
E	Cantinas, bares, pubs, tabernas	11:00	3:00	4:00	Mismo horario
F	Expendio de cervezas o sidras de frutas	11:00	23:00	1:00	2:00
M	Círculos o clubes sociales	10:00	1:00	3:00	Mismo horario
K y L	Casas importadoras de vinos y licores, Agencias de viñas o de industrias de licores	11:00	23:00	1:00	2:00

Se entenderá por "semana" los días domingo, lunes, martes y miércoles. Se entenderá por "fin de semana" los días jueves, viernes y sábado, y las vísperas de los días festivos. Se entenderá por verano, los meses de diciembre, enero y febrero.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y OTROS DEBERES RELACIONADOS:

Artículo 28. De la Publicidad de Bebidas Alcohólicas en fachadas y cierres. Los locales que cuentan con patente para el expendio de alcoholes, sólo podrán tener publicidad en la fachada y cierre, ocupando un máximo del 8% de su superficie. Se entiende por fachada a aquellas caras frontales del local que se enfrenta al bien nacional de uso público (calle, pasaje u otros), y se entiende por cierres a rejas, panderetas o cualquier otro dispositivo utilizado para separar el inmueble del bien nacional de uso público. Esta restricción considera también los soportes publicitarios, ya sean letreros en fachada o autosoportantes; cortinas metálicas, pendones o banderas.

Artículo 29. De los Deberes de Publicidad de la Patente y los Horarios de Funcionamiento. Los Contribuyentes, deberán fijar en un lugar visible del exterior del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, un letrero en el que deberá señalar la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", conjuntamente con la clasificación del negocio, la clase de patente que paga, y los horarios de funcionamiento del mismo, con indicación de la ley vigente que rige este tipo de actividad comercial.

Artículo 30. Advertencia Gráfica. Se deberá exponer, a un costado del punto de venta de bebidas alcohólicas y en un lugar visible, una gráfica de una superficie no menor a 21 x 33 centímetros (tamaño folio), la que llevará impresa una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y un número "18" rodeados cada uno por una circunferencia. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. Las advertencias deberán ser fácilmente legibles.

TITULO VIII

DE LA ZONIFICACIÓN:

Artículo 31. Sobre los Usos de Suelo. El otorgamiento de patentes de alcoholes deberá ser concordante con las normas sobre uso de suelo que regulen el área donde se emplaza el establecimiento o local comercial respecto del cual se otorgan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y su Ordenanza General, en relación con el Plan Regulador Comunal vigente, y la respectiva Ordenanza Municipal vigente que lo regule, debiendo constar ello en el respectivo informe técnico urbanístico emitido por la Dirección de Obras Municipales.

El otorgamiento de patentes que vulneren el uso del suelo establecido en la planificación urbana, acarreará la caducidad automática de éstas, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a los funcionarios o autoridades municipales que hubiesen intervenido en su otorgamiento. Las patentes otorgadas se rigen conforme al plan regulador vigente al momento de su otorgamiento.



Artículo 32. Sobre las zonas de exclusión de patentes de expendio para consumo fuera del local. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.925, se establecerán dos zonas en las cuales no se podrán otorgar nuevas⁴ patentes de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local. Estas zonas son:

1) EJE CENTRO:

- a) Sector comprendido al norte por:
 - i) Calles Diego Portales entre Avenida Teobaldo Kuschel y San Bernardo por ambos costados de la vía.
- b) Sector comprendido al poniente por:
 - i) Calle Walker Martínez entre San Bernardo y Nueva por ambos costados de la vía
 - ii) Avenida Gramado entre calle Nueva ambos costados de la vía y Escalera Peatonal (Líder Express)
 - iii) Calle Del Salvador entre escalera peatonal y San Ignacio en ambos costados de la vía.
 - iv) Calle San Ignacio entre Del Salvador hasta intersección con Línea Férrea FFCC, en ambos costados de la vía.
- c) Sector comprendido al Sur por:
 - i) Línea Férrea entre prolongación al sur de eje calle San Ignacio y prolongación al sur de eje Pasaje 1.
 - ii) Prolongación al sur de eje Pasaje 1 hasta Línea Férrea y calle García Moreno a ambos costados de la vía.
 - iii) Calle García Moreno entre pasaje 1 y calle Aconcagua, ambos costados de la vía
 - iv) Calle Aconcagua entre calle García Moreno y Avenida Colón por ambos costados de la vía.
- d) Sector comprendido al Oriente por:
 - i) Calle Colón entre calle Aconcagua y Del Rosario, ambos costados de la vía
 - ii) Calle Del Rosario entre Avenida Colón y calle Mirador por ambos costados de la vía
 - iii) Calle Mirador, entre Del Rosario y escalera peatonal, ambos costados de la vía
 - iv) Escalera peatonal (Mirador), entre calle Mirador y Av. Vicente Pérez Rosales
 - v) Avenida Vicente Pérez Rosales entre Escalera peatonal (Mirador) y Avenida Teobaldo Kuschel en ambos costados de la vía.
 - vi) Av. Teobaldo Kuschel entre AV. Vicente Pérez Rosales y calle Diego Portales, ambos costados de la vía

⁴ No se podrán otorgar nuevas patentes y tampoco trasladar desde otros sectores. Las que ya se encuentran en funcionamiento sí podrán ser renovadas si cumplen con lo establecido en esta ordenanza.





2) EJE COLÓN:

- a) Sector comprendido al nororiente por:
 - i) Calle Caupolicán entre cauce natural Quebrada Honda y Eleuterio Ramírez en ambos costados de la vía.
 - ii) Prolongación eje calle Colo Colo al nor poniente, entre Eleuterio Ramírez y Antonio Varas en ambos costados de la vía.
 - iii) Calle Del Puente entre Antonio Varas y calle Itata, en ambos costados de la vía.
- b) Sector comprendido al norponiente por:
 - i) Calle Itata entre calle Del Puente y prolongación eje calle Itata hasta Línea Férrea por ambos costados de la vía.
- c) Sector comprendido al poniente por:
 - i) Línea Férrea entre prolongación eje calle Itata y prolongación eje calle Lago Encantado.
- d) Sector comprendido al sur por:
 - i) Calle Lago Encantado entre intersección prolongación al poniente de eje calle Lago Encantado y Línea Férrea, hasta Avenida Centenario por ambos costados de la vía.
 - ii) Avenida Centenario entre calle Lago Encantado y Avenida Los Colonos por ambos costados de la vía.
- e) Sector comprendido al oriente por:
 - i) Avenida Los Colonos entre Avenida Centenario y eje cauce natural Quebrada Honda, por ambos costados de la vía.
 - ii) Cauce natural Quebrada Honda, hasta intersección con calle Caupolicán.





TITULO IX

DEL ROL DE LAS JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 33. Del rol de las Juntas de Vecinos en los trámites sobre Patentes de Alcoholes.

Una vez recepcionados los antecedentes, y admitido a trámite un proceso otorgamiento, traslado y/o renovación de una patente de Alcoholes, el Departamento de Rentas y Patentes deberá solicitar el pronunciamiento de todas las juntas de vecinos que se encuentren dentro de un radio de 100 metros del local en el cual se ejercerá el expendio. En su pronunciamiento, la organización deberá manifestarse de manera favorable o desfavorable al otorgamiento, traslado y/o renovación de patentes.

La notificación será realizada al domicilio y al correo electrónico (si hubiere) que la Junta de Vecinos tenga registrado en la unidad de Personería Jurídica de la Municipalidad, acompañada de un modelo o formato de informe, y deberá señalar, como mínimo: el nombre de la persona natural o jurídica solicitante de la patente; el domicilio informado en el cual se ejerce o pretende ejercer la respectiva actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la(s) categoría(s) de la(s) patente(s) cuyo otorgamiento, traslado o renovación se pretende; y las fechas asociadas a la tramitación del proceso respectivo.

Artículo 34.: Sobre la vinculatoriedad y representatividad del informe. De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el informe u opinión emitido por la Junta de Vecinos respectiva en el marco de un proceso de otorgamiento, traslado o renovación de patente de alcoholes, no será vinculante para efectos de la determinación que adopte el Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de poder éste fundamentar su eventual voto de rechazo, de estimarlo procedente según el mérito de los antecedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de resguardar debidamente la representación de los vecinos, la organización territorial deberá convocar a una asamblea en la cual se exponga la o las solicitudes (ya sea de traslado, otorgamiento o renovación), y realizar una votación mediante la cual los presentes expresen su opinión respecto a ellas. En cualquier caso, la junta de vecinos podrá utilizar distintos mecanismos para exponer el



asunto a los socios, sean éstos análogos o electrónicos, siempre que garanticen la identidad de las personas que emiten su pronunciamiento. El informe u opinión enviado al Municipio deberá contener el acta de dicha asamblea o registro del mecanismo utilizado.

Artículo 35. Sobre las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos. En aquellos casos en que ingresada una solicitud de otorgamiento, traslado o renovación de patentes de alcoholes, se verificará que no existen juntas de vecinos vigentes en el domicilio donde se ejercerá la actividad, se consultará a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos que se encuentren constituidas en la comuna. En caso de que la junta de vecinos o su directiva se encontrara sin vigencia, deberá notificarse a la Unión Comunal a la cual dicha organización se encuentra adscrita, o a todas las Uniones Comunales en caso de que no se encuentre adscrita a ninguna.

Para su pronunciamiento, las Uniones Comunales deberán consultar, a lo menos, a los 4 vecinos que habiten contiguamente al local donde se requiere otorgar, renovar o trasladar la patente, lo que deberá constar en el informe respectivo.

Artículo 36. Plazo para evacuar el Informe. El informe de la Junta de Vecinos, o de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos en su caso, deberá ser evacuado en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la consulta realizada por la Municipalidad. En caso de no ser evacuado dentro de plazo, se considerará que no existe objeción de parte la institución a la solicitud de otorgamiento, renovación o traslado de la patente respectiva.

TITULO X DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, el Alcalde deberá someter a conocimiento del Honorable Concejo Municipal el otorgamiento, renovación, traslado o la caducidad de una patente de alcoholes para su aprobación o rechazo, cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza. Los acuerdos que dicho órgano colegiado adopte, deberán encontrarse debidamente fundamentados, resguardando el cumplimiento pleno de las exigencias establecidas en la ley y esta ordenanza, debiendo ponderar para ello los antecedentes que fueren puestos a su disposición por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

Una vez aprobada la respectiva solicitud de otorgamiento, renovación, traslado o caducidad, el Alcalde deberá dictar el Decreto respectivo que promulga el acuerdo adoptado, el que señalará el tipo de actividad a ejercer, clasificación y valores, en conformidad a las normas de la ley N° 19.925 y DL N° 3.063, debiendo proceder, el Departamento de Rentas y Patentes, a modificar el Rol General de Patentes de Alcoholes y ponerlo a disposición del Contribuyente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la promulgación del Decreto.

En los casos en que una solicitud de patente sea denegada, la Municipalidad deberá, dentro del plazo de cinco días hábiles, poner a disposición del interesado la fundamentación que motive dicho rechazo, mediante carta certificada y, cuando exista, también por correo electrónico, siendo ambos medios de notificación igualmente



válidos. Dentro del mismo plazo, contado desde la notificación, el interesado podrá presentar los descargos que estime pertinentes.

TITULO XI

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL:

Artículo 38. Campañas de sensibilización e información. El Plan Comunal de Seguridad Pública debe incluir campañas de sensibilización e información dirigidas a la comunidad sobre los efectos del consumo de alcohol en la conducción, sobre la obligatoriedad de presentar el carnet de identidad o cualquier otro documento expedido por la autoridad pública para comprar bebidas alcohólicas, la difusión del teléfono 1412 (Fono drogas) de SENDA, entre otras.

Artículo 39. Banner Página Web. Para la difusión e información sobre prevención y sensibilización la Ilustre Municipalidad habilitará en su página web, un banner donde se podrá encontrar información respecto a prevención y efectos nocivos del consumo frecuente de alcohol y drogas, y las diversas acciones y actividades que se realizan en la comuna en esta materia. Asimismo, se podrá encontrar los datos de contacto del área de prevención de la comuna, en caso que requieran mayores antecedentes o asesoría específica.

TITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

OBLIGACIONES:

Artículo 40. Con el propósito de dar cumplimiento a la fiscalización de las conductas prohibidas establecidas en la ley 19.925, y sin perjuicio de otras obligaciones que se encuentren establecidas en la ley, los Contribuyentes titulares de una patente de alcoholes deberán atender a las siguientes obligaciones:

- a) Las personas que atienden los establecimientos señalados en el Art. 3° de la Ley N°19.925, están obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.
- b) El administrador o dueño de los cabarés, cantinas, bares, tabernas y discotecas en el que se expendan bebidas alcohólicas, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar en ellos.

DE LA FISCALIZACIÓN:

Artículo 41. De la Fiscalización. Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo, sus administradores y trabajadores deberán prestar la mayor colaboración a la labor de los funcionarios públicos antes descritos, mientras aquellas no supongan el entorpecimiento del funcionamiento del establecimiento.

DE LAS SANCIONES:



Artículo 42. La infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, en aquellos casos en que no exista una sanción distinta expresamente establecida en la ley, se sancionarán con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, debiendo estarse en todo caso a las sanciones que establece el Título III de Las Sanciones y Procedimientos, de la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuyas disposiciones primarán por sobre las de esta ordenanza.

Las contravenciones a los artículos 12, 13 y 15 de la ley 19.925 serán sancionadas con multa de una a dos unidades tributarias mensuales.

Las contravenciones a los artículos 10, 11, 17, 18 y 24 de la ley 19.925 se castigarán con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

La contravención a lo establecido en el artículo 27 de esta ordenanza sobre horarios de funcionamiento, y en armonía con lo establecido en el artículo 2 de la ley 19.925, será sancionada con multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales. Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

Para aplicar lo dispuesto en el inciso precedente, así como determinar la segunda, tercera o cuarta transgresión a los artículos 2º, 29 y 43 de la ley 19.925, se considerarán las infracciones cometidas en los últimos doce meses anteriores a la que dio lugar al procedimiento, aun cuando respecto de ellas el juez de policía local haya hecho uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 de la ley N° 18.287.

Toda contravención al Título I de la ley 19.925, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM, cuya causa deberá ser señalada en la resolución correspondiente.

Artículo 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 19.925, se prohíbe el consumo de alcohol en lugares de uso público y el transitar en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, lo que será sancionado con un multa de hasta 1 UTM o amonestación cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad ofrecidos por la Municipalidad.

La misma sanción y conmutación podrá ser aplicada a quienes fueran sorprendidos en lugares de uso público o de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, sin perjuicio de que luego de una tercera vez o más de ser sorprendidos en la misma conducta, el Juez de Policía Local podrá imponer al infractor seguir alguno de los programas indicados en el artículo 33 de la ley 19.925, o internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento de alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 a 38 de la ley 19.925.



TITULO FINAL

Artículo 44. Lo dispuesto en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a sus disposiciones generales, así como a los procedimientos, prohibiciones, fiscalización, sanciones y otras normas de carácter específico, es sin perjuicio de lo que pueda establecer la Municipalidad en futuras Ordenanzas o modificaciones de la actual, las que primarán por su especialidad, en todo aquello que no sea contrario a ella, a la Ley, y a la Constitución Política de la República y tratados internacionales que versen sobre la materia. .

En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el Decreto Ley N°3.063 Ley de Rentas y Patentes Municipales, y la Ley 21.363 sobre Comercialización y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que puedan disponer otros cuerpos normativos con rango de ley, los que tendrán siempre una aplicación preferente y/o supletoria a las disposiciones de este instrumento según sea el caso.

Artículo 45. La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación del Decreto Alcaldicio que la aprueba.

Entiéndase expresamente derogada toda otra ordenanza o reglamento dictado previamente por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas relativa a la misma materia, en especial las ordenanzas promulgadas mediante Decreto Exento N° 1761 del 06 de junio de 2011 sobre otorgamiento, renovación y traslado de patentes, Decreto Exento N° 3988 del 18 de agosto de 2013 sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes y Decreto Exento N° 4223 del 02 de septiembre de 2014 que modificó la ordenanza sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 46: Respecto de las patentes de alcoholes otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Obras Municipales deberá emitir los correspondientes informes técnico-urbanísticos relativos a los inmuebles en que se desarrolla la actividad vinculada a dichas patentes. Para estos efectos, se elaborará un plan de fiscalización semestral, cuya confección corresponderá realizarlo de manera conjunta entre el Departamento de Rentas y patentes y la Dirección de Obras cada uno dentro del ámbito de sus funciones. El Departamento de Rentas y Patentes remitirá el listado de patentes que serán objeto de fiscalización durante cada semestre, y con este insumo, la Dirección de Obras Municipales programará, coordinará y ejecutará las inspecciones técnico-urbanísticas, considerando la disponibilidad de recursos humanos, operativos y logísticos con que cuente la unidad, a fin de asegurar la ejecución gradual, continua y técnicamente adecuada.

El mencionado plan de fiscalización deberá encontrarse completamente elaborado y formalizado dentro del primer mes de cada semestre, y su ejecución se aplicará de manera gradual respecto de las patentes de alcoholes indicadas en el inciso primero, hasta el año 2030.





PUERTO VARAS
SOMOS TOD@S

2° DERÓGUESE las ordenanzas promulgadas mediante Decreto Exento N° 1761 del 06 de junio de 2011 sobre otorgamiento, renovación y traslado de patentes, Decreto Exento N° 3988 del 18 de agosto de 2013 sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes y Decreto Exento N° 4223 del 02 de septiembre de 2014 que modificó la ordenanza sobre horarios de funcionamiento de establecimientos con expendio de alcoholes

3° INSTRÚYASE que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación del Decreto Alcaldicio que la apruebe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, DESE COPIA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.

MARCELO BUSTOS AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL



THOMAS GABRIEL SILVA
Municipal de Puerto Varas

SECMU	ADMU	DISEP	rad



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Colón 251, Puerto Varas



2